

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 503

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciocho (18) de mayo del año dos

mil veintiuno (2021).

*Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: YEISON ANDRES ALZATE OSPINA
Demandado: OSCAR EDUARDO VELASQUEZ GUEVARA Y SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN en representación del niño CRISTIAN DAVID VELASQUEZ FIGUEROA
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00115-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1.) No se allegó constancia de la remisión de la demanda a los demandados, *(la cual debe tener la misma fecha de presentación del libelo en la oficina de apoyo judicial)* para dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

2.) En el acápite de pretensiones se hace manifestación de la investigación de paternidad del niño CRISTIAN DAVID VELASQUEZ FIGUEROA, sin hacer mención alguna de la impugnación de la misma, por lo tanto debe aclarar las pretensiones de la demanda, conforme al poder conferido.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA, en contra del señor OSCAR EDUARDO VELASQUEZ GUEVARA Y SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN en representación del niño CRISTIAN DAVID VELASQUEZ FIGUEROA.

2º) **OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductorio.

3º) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora LAURA MARCELA QUINTERO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.523.409 de Buenaventura Valle y Tarjeta Profesional No. 351.512 del Consejo

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00115-00

Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.594.294.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f0afdf9d23e2dba9d7529a3221bf4aca6a8c5d4de35e58a94e8787a529066**
Documento generado en 18/05/2021 02:11:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**